

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo**EXPEDIENTE:** RR.IP.3417/2019**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP.3417/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de octubre de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 0427000126119
Solicitud	Saber con qué documentos cuentan los trabajadores de limpieza del campamento 2 de Bosque de Balsas y Bosque de Granados, para acreditar su legal estancia en el campamento, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 18 de febrero de 2003.	
Respuesta	Que no es posible complementar su solicitud, en virtud de que se desconoce a qué se refiere en razón de la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2003.	
Recurso	<i>“NO SE HA ENTREGADO A PESAR DE HABER ASISTIDO EN REITERAS OCASIONES MAS DE 10 A LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO HABIENDO COMPROMETIDO A QUE SE ENVIARÍAN A DOMICILIO EL C DAVID GUZMÁN” (Sic)</i> <i>“POR INSTRUCCIONES DEL JEFATURA DE LA ALCALDÍA Y DEL ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO NO SE OTORGO LAS RESPUESTA DE TODOS LOS FOLIOS ANEXOS” (Sic)</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3417/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha **11 de julio de 2019**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0427000126119; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la modalidad de “*copia simple*”, lo siguiente:

“Con qué documentación cuentas los trabajadores de limpia del campamento 2 de Bosque de Balsas y Bosque de Granados, para acreditar su legal estancia en el campamento, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 18 de febrero de 2003.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha **7 de agosto de 2019**, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

3

**“Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019
AMH/JO/CTRCyCC/2687/2019
Asunto: Respuesta solicitud de acceso a la
Información folio: 0427000126119**

C. Solicitante Presente.

...

*Es el caso, que la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica en comento, da respuesta a su solicitud mediante **Oficio AMH/DGSJG/DEJ/SNAJ/OF-607/2019**, (se anexa para su mayor proveer), manifestando lo siguiente:*

Por lo anterior y de conformidad a la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no es posible complementar su solicitud, en virtud de que se desconoce a qué se refiere en razón de la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2003 (Se anexa copia del índice de la Gaceta citada)

Y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien tener por atendida la solicitud en comento.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en comento, da respuesta su solicitud manifestando lo siguiente:

De conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible complementar su solicitud, en virtud de que se desconoce a qué se refiere, en razón de la Publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que señala el propio Sr. Letona. (Se anexa copia del índice de la Gaceta)

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien tener por atendida esta solicitud.

... (Sic)

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha **30 de agosto de 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

4

persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“NO SE HA ENTREGADO A PESAR DE HABER ASISTIDO EN REITERAS OCASIONES MAS DE 10 A LA OFICINA DE TRASPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO HABIENDO COMPROMETIDO A QUE SE ENVIARÍAN A DOMICILIO EL C DAVID GUZMÁN
” (Sic)*

“POR INSTRUCCIONES DEL JEFATURA DE LA ALCALDÍA Y DEL ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO NO SE OTORGO LAS RESPUESTA DE TODOS LOS FOLIOS ANEXOS” (Sic)

IV. Trámite.

- a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3417/2019**.
- b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **4 de septiembre de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

5

- *Exhiba copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el sujeto obligado como contestación a la solicitud de información pública, 0427000126119.*
- *Remita copia de la constancia de notificación mediante el cual el sujeto obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 0427000126119, en donde se desprenda la fecha en que fue notificado el acto que recurre y una vez hecho lo anterior,*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

... SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”

c) Cómputo. El **24 de septiembre de 2019**, este Instituto notificó personalmente a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido en el domicilio señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 25, 26, 27, 30 de septiembre de 2019 y **feneció el día 1 de octubre de 2019.**

d) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

6

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado saber con qué documentos cuentan los trabajadores de limpia del campamento 2 de Bosque de Balsas y Bosque de Granados, para acreditar su legal estancia en el campamento, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 18 de febrero de 2003.

En su respuesta, el sujeto obligado respondió que no es posible complementar su solicitud, en virtud de que se desconoce a qué se refiere en razón de la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2003.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

7

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“NO SE HA ENTREGADO A PESAR DE HABER ASISTIDO EN REITERAS OCASIONES MAS DE 10 A LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO HABIENDO COMPROMETIDO A QUE SE ENVIARÍAN A DOMICILIO EL C DAVID GUZMÁN
” (Sic)*

“POR INSTRUCCIONES DEL JEFATURA DE LA ALCALDÍA Y DEL ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO NO SE OTORGO LAS RESPUESTA DE TODOS LOS FOLIOS ANEXOS” (Sic)

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

8

para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo**EXPEDIENTE:** RR.IP.3417/2019

9

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, personalmente, el día 24 de septiembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 25, 26, 27, 30 de septiembre de 2019 y **feneció el día 1 de octubre de 2019.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: RR.IP.3417/2019

10

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 4 de septiembre de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo**EXPEDIENTE:** RR.IP.3417/2019

11

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO